N&P NEGRI & PUEYRREDON ABOGADOS

Montevideo 850 Piso:1
C1019ABR - Buenos Aires
Argentina
Tel: (54-11) 5556-8000
e-mail: np@negri.com.ar
web: www.negri.com.ar
ISSN 3072-9173

DOS MINUTOS DE DOCTRINA
OTRO LENGUAJE PARA LA COMPRENSIÓN DEL DERECHO

Año XXV Número 1273

¡CUMPLIMOS VEINTICINCO AÑOS!

27 de octubre de 2026

COMPETENCIA DESLEAL: LA CAUTELAR QUE NO LLEGÓ A MEJOR VIDA

La competencia entre empresas de servicios fúnebres puede ser fatal.

La competencia entre empresas puede ser feroz. Pero cuando se trata de empresas de servicios fúnebres, cabría esperar que, al menos, se desarrollara en un ambiente de recogimiento. No siempre ocurre así.

En la localidad italiana de Gallicano, en la Toscana, dos empresas funerarias terminaron enfrentadas ante los tribunales por el uso de un nombre: el de Vittorio Bacci.

Bacci había trabajado para Pieroni S.r.l., empresa que desde 2013 utilizaba la denominación "Agenzia Funebre Bacci Vittorio" para identificar uno de sus establecimientos.

En mayo de 2025, Bacci renunció y pasó a trabajar para una competidora, Onoranze Funebri Garfagnana S.r.l., que comenzó a utilizar las expresiones "Onoranze Funebri Vittorio Bacci" y "Onoranze Funebri Bacci Vittorio".

Pieroni (la antigua empleadora) consideró que se trataba de un caso de competencia desleal por confusión y, mediante una medida cautelar, solicitó a la justicia que se prohibiera a su rival Garfagnana utilizar esas denominaciones.

La cuestión presentaba una curiosidad jurídica: ¿puede una empresa adquirir derechos sobre el nombre de una persona hasta el punto de impedirle que lo utilice comercialmente, incluso cuando esa persona ya no trabaja para ella?

La respuesta, según recordó el Tribunal de Florencia, puede ser afirmativa[1].

La jurisprudencia italiana admite que un nombre propio, cuando se convierte en signo distintivo de una empresa, puede recibir protección frente a su utilización por terceros, incluso por quien legítimamente lleva ese nombre. En determinadas circunstancias, el derecho al nombre debe ceder ante la protección de los signos distintivos y la necesidad de evitar confusiones en el mercado.

En otras palabras, cambiar de empleador no garantiza que uno pueda llevarse consigo, para fines comerciales, todo lo que figura en su documento de identidad.

[1] In re "Pieroni S.r.l. c. Onoranza Funebri Garfagnana S.r.l.", Tribunale di Firenze, Sezione specializzata in materia di impresa, 30 de enero de 2026, RG n.º 12410/2025, *GiurisNews* 49/2026, 26 octubre 2026, con nota de Paolo Flavio Mondini.

El tribunal consideró verosímil que el uso prolongado del apellido Bacci hubiera conferido a la primera empresa un signo distintivo protegible. También admitió que su utilización posterior por la competidora podía generar confusión.

Hasta allí, la pretensión de obtener una medida cautelar parecía gozar de buena salud. Pero luego la cuestión comenzó a deteriorarse.

Pues faltaba algo.

La demandante había invocado la urgencia de detener la conducta de su competidora, alegando que esta ya había realizado tres servicios funerarios que le habrían ocasionado perjuicios de al menos 10.000 euros. Y mientras no se detuviera la actividad de Garfagnana, como los gallicanenses no dejaban de morirse de tanto en tanto, al igual que el resto de sus congéneres, Pieroni podía llegar a sufrir severas pérdidas.

El tribunal observó, sin embargo, que no se había demostrado que las familias de los fallecidos (ni éstos tampoco, seguramente) hubieran contratado a la competidora por confundir los nombres de ambas empresas.

Tampoco se había acreditado un perjuicio irreparable: los daños económicos alegados, de existir, podían ser reclamados y reparados en el proceso ordinario del cual la medida cautelar era apenas una incidencia.

La falta de respuesta a una intimación extrajudicial tampoco bastaba para demostrar la urgencia.

En consecuencia, el Tribunal de Florencia rechazó la medida cautelar y condenó a la solicitante a pagar las costas, fijando los honorarios de la contraparte en 3.500 euros, más accesorios.

La decisión recuerda una regla fundamental de las medidas cautelares: no basta con acreditar el *fumus boni iuris*, es decir, la verosimilitud del derecho invocado.

También debe demostrarse el *periculum in mora*, o sea, que la demora del proceso puede ocasionar un perjuicio que justifique la intervención judicial urgente.

Ambos requisitos deben concurrir. La existencia de uno no suple la ausencia del otro.

La enseñanza resulta particularmente oportuna para quienes creen que basta con tener razón —o con parecer tenerla— para obtener una medida cautelar.

En materia de servicios funerarios, como en tantas otras cuestiones, no todo peligro alegado constituye una urgencia judicial.

Y, por más apremiante que parezca el asunto, tampoco corresponde sepultar prematuramente las garantías procesales de la contraparte.

La sentencia no aclara cuál era la opinión del mentado Vittorio Bacci sobre la cuestión. Nadie parece haberle dado vela en este entierro.

Más allá de que, según parece, para algunos clientes ser sepultado por don Vittorio constituía un privilegio, al extremo que las casas funerarias se disputaban el uso de su nombre y apellido, la ley italiana seguramente le otorgaba al señor Bacci algún derecho al respecto.

Lo que sucede es que la discusión acerca de la procedencia de las medidas cautelares tiene un marco limitado. No se discute la cuestión de fondo sino sólo si corresponde dictarlas.

En un caso semejante, en la Argentina habría entrado a jugar el Código Civil y Comercial,

que otorga a todo habitante el derecho a ejercer acciones legales en defensa de su nombre cuando el suyo es indebidamente usado por otro, para que cese en ese uso.

"Claro, a menos que don Vittorio Bacci ya estuviera muerto…" agrega el Filosofito, que nos lee en borrador.

Error: según la ley argentina, ese tipo de acciones puede ser ejercido no sólo por el interesado, sino también, en caso de haber fallecido, por sus descendientes, cónyuge o conviviente y, a falta de éstos, por los ascendientes o hermanos.

¿Y por qué las casas de servicios fúnebres no registraron el nombre de don Vittorio Bacci como una marca comercial?

Porque para hacerlo, al menos en la Argentina, se requiere el consentimiento de esa persona o, en caso de haber muerto, el de sus herederos, hasta el cuarto grado inclusive.

* * *

Dos Minutos de Doctrina **es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.
Director responsable: Juan Javier Negri.
Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar
Registro DNDA RL-2025-80561959-APN-DNDA#MJ
ISSN 3072-9173

para ver números anteriores haga click aquí